

# **Normas de Origen**

## **Obligaciones de importadores y Exportadores**

**CUADRO 1 - UBICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN EN LOS ACUERDOS COMERCIALES**

<b>N/O</b>	<b>ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN VIGOR PARA COLOMBIA</b>	<b>REGIMEN DE ORIGEN - CRITERIOS</b>
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	ANEXO II - REGLAS DE ORIGEN. SECCIÓN II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS». ARTÍCULO II REQUISITOS GENERALES
2	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	ANEXO IV RÉGIMEN DE ORIGEN. SECCIÓN I: CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN
3	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	CAPÍTULO 3 REGLAS DE ORIGEN. ARTÍCULO 301 - MERCANCÍAS ORIGINARIAS
4	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	ANEXO V - REGLAS DE ORIGEN. TÍTULO II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE “PRODUCTOS ORIGINARIOS”. ARTÍCULO 2 - CRITERIOS DE ORIGEN
5	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	CAPÍTULO 4 . RÉGIMEN DE ORIGEN. SECCIÓN A - REGLAS DE ORIGEN
6	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	CAPÍTULO TRES - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN
7	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	CAPÍTULO TRES -TEXTILES Y VESTIDO Y CAPÍTULO CUATRO - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN
8	ALIANZA DEL PACÍFICO	CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN
9	COMUNIDAD ANDINA	DECISION 416 CAPITULO II - DE LAS NORMAS PARA LA CALIFICACION DEL ORIGEN
10	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	CAPÍTULO TRES - REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN
11	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	CAPÍTULO 4 - REGLAS DE ORIGEN. ARTÍCULO 4.3 MERCANCÍA ORIGINARIA
12	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (G-2) AAP No. 33 - ALADI	CAPITULO VI: REGLAS DE ORIGEN
<b>N/O</b>	<b>ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA</b>	<b>REGIMEN DE ORIGEN - CRITERIOS</b>
13	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	ANEXO II RÉGIMEN DE ORIGEN. SECCIÓN II CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN
14	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	ANEXO I - REGLAMENTO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS. CAPITULO II: DE LA DETERMINACION DEL ORIGEN
15	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REP. DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	ANEXO III DEL PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO - NORMAS DE ORIGEN.
16	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CUBA - ALADI	ANEXO III - RÉGIMEN DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS . SECCIÓN A: REGLAS DE ORIGEN. ARTÍCULO 3.- MERCANCÍAS ORIGINARIAS
17	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	RESOLUCION 252 DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES - RÉGIMEN GENERAL DE ORIGEN DE LA ALADI
<b>N/O</b>	<b>PREFERENCIAS UNILATERALES</b>	<b>REGIMEN DE ORIGEN - CRITERIOS</b>
18	SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS - S.G.P	UNIÓN EUROPEA: REGLAMENTO 1063 DE 2010 DEMÁS PAÍSES: RÉGIMEN DE ORIGEN DEL ESQUEMA DE CADA PAÍS

**CUADRO 1 A - VIGENCIA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES DE LAS NORMAS DE ORIGEN**

N/O	ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA	A PARTIR DEL:
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	1° DE AGOSTO DE 2013
2	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	19 DE OCTUBRE DE 2012
3	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	22 DE DICIEMBRE DE 1994. PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO: 4 DE JULIO DE 2003. SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO: 14 DE ABRIL DE 2005.
4	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	1° DE ENERO DE 1995 PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO: 1° DE JUNIO DE 1998
5	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	10 DE JULIO DE 2001 PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO: 21 DE ABRIL DE 2004 SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008
6	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	CON ARGENTINA, BRASIL Y URUGUAY: 1 DE FEBRERO DE 2005 CON PARAGUAY: 19 DE ABRIL DE 2005.
7	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	15 DE AGOSTO DE 2011
8	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	CON SUIZA Y LIECHTENSTEIN: 1 DE JULIO DE 2011 CON NORUEGA E ISLANDIA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y 1 DE OCTUBRE DE 2014
9	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	ACE 24 - 1 DE ENERO DE 1994 PROTOCOLO ADICIONAL (ALC) - 8 DE MAYO DE 2009
10	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	15 DE JULIO DE 2016
11	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	1 DE AGOSTO DE 2016
12	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	15 DE MAYO DE 2012
13	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	1 DE JULIO DE 1984
14	ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL Nos 6 y 7 CON NICARAGUA Y COSTA RICA - ALADI	6 DE SEPTIEMBRE DE 1985
15	ALIANZA DEL PACÍFICO	1 DE MAYO DE 2016
16	COMUNIDAD ANDINA	16 DE OCTUBRE DE 1969
17	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	CON GUATEMALA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2009 CON EL SALVADOR: 1 DE FEBRERO DE 2010 CON HONDURAS: 27 DE MARZO DE 2010
18	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	1 DE ENERO DE 1995

# TEMAS

- **Normas de Origen**
- **Criterios y Requisitos**
- **Prueba de origen -  
Modalidades**

Partida	Descripción
52.01	Algodón sin cardar ni peinar.
52.02	Desperdicios de algodón
52.03	Algodón cardado o peinado.
52.04	Hilo de coser de algodón
52.05	Hilados de algodón, contenido > o igual al 85% en peso
52.06	Hilados de algodón, contenido < al 85% en peso
52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.
52.08	Tejidos de algodón, contenido > o igual al 85% en peso, peso > a 200 g/m <sup>2</sup> .
52.09	Tejidos de algodón, contenido > o igual al 85% en peso, peso < o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
52.10	Tejidos de algodón, contenido < al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, peso < o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
52.11	Tejidos de algodón, contenido < al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, peso > a 200 g/m <sup>2</sup> .
52.12	Los demás tejidos de algodón.





Subpartida	Descripción
6004100000	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, contenido de elastómeros > o igual a 5% en peso
6004900000	Los demás tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, contenido de elastómeros > o igual a 5% en peso
6005210000	Tejidos de punto por urdimbre de algodón, <b>crudos o blanqueados</b>
6005220000	Tejidos de punto por urdimbre de algodón <b>teñidos</b>
6005230000	Tejidos de punto por urdimbre de algodón <b>con hilados de distintos colores</b>
6005240000	Tejidos de punto por urdimbre de algodón <b>estampados</b>
6006210000	Los demás tejidos de punto, de algodón, crudos o blanqueados.
6006220000	Los demás tejidos de punto, algodón, teñidos.
6006230000	Los demás tejidos de punto, de algodón, con hilados de distintos colores.
6006240000	Los demás tejidos de punto, de algodón, estampados.



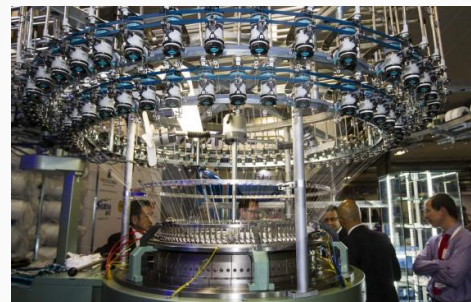
## Fibra de Algodón



## Hilados de Algodón



## Tejidos de Algodón



## Confección textil



- Cultivo
- Recolección
- Desmotado
- Limpieza
- Cardado
- Peinado

- Hilado
- Blanqueado
- Teñido
- Estampado

- Tejido
- Blanqueado
- Teñido
- Con hilos de distintos col-
- Estampado

- Corte
- Costura
- Bordado
- Estampado



## TRANSFORMACIONES

## Fibra de Algodón



## Hilados de Algodón



## Tejidos de Algodón



## Confección textil



52.01  
52.02  
5203

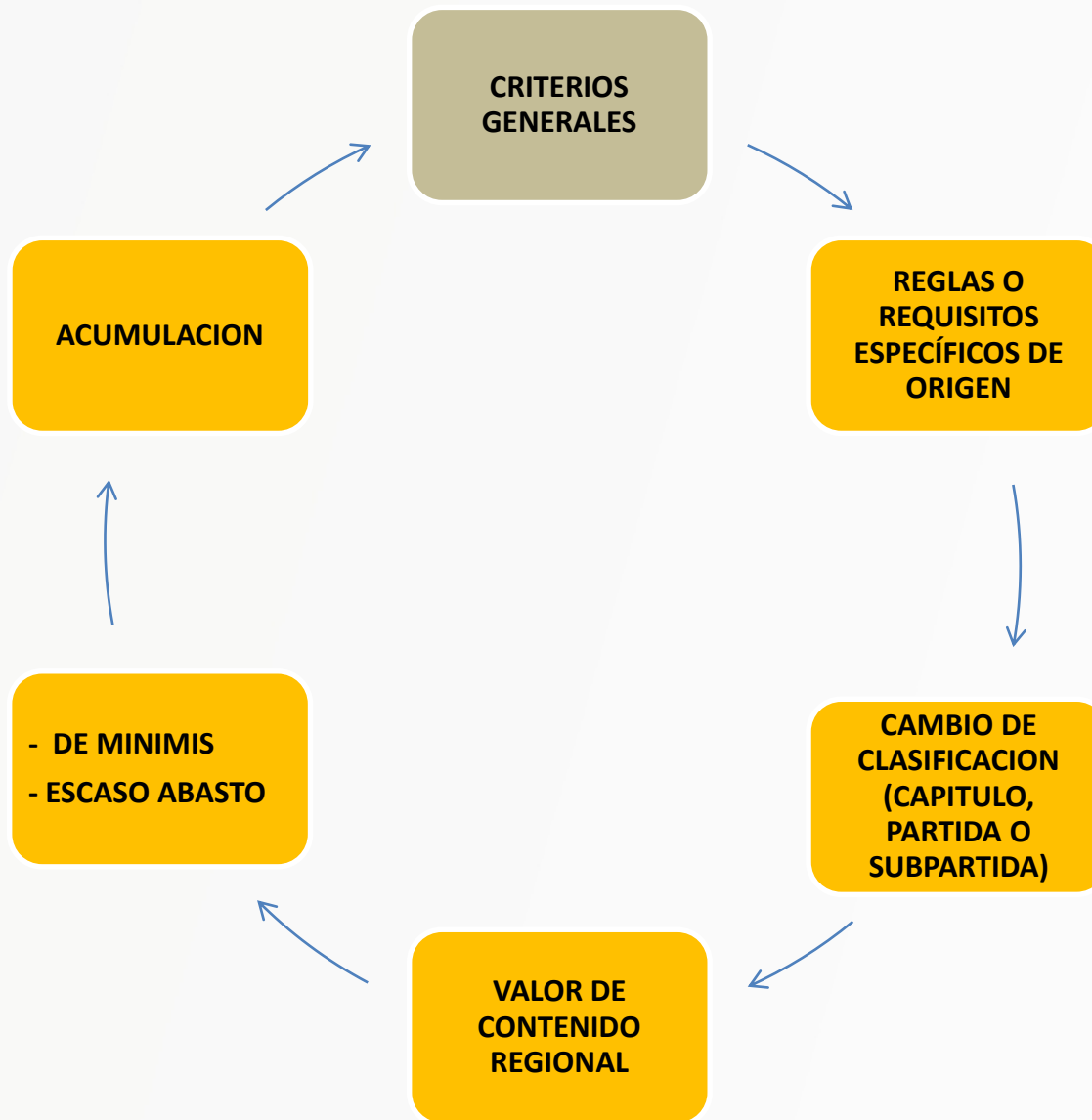
52.04  
52.05  
52.06  
52.07

52.08  
52.09  
52.10  
52.11  
52.12  
600410  
600490  
600521  
600522  
600523  
600524  
600621  
600622  
600623  
600624

**Prendas de vestir**  
- Capítulo 61  
- Capítulo 62  
  
**Otras**  
- Capítulo 63



# Contenido de las Normas de Origen



**Procesos u operaciones (transformación insuficiente ??)**

**Reglas para:**

- Accesorios, repuestos y herramientas
- Juegos o surtidos
- Elementos neutros (UE) o materiales indirectos (Mex-USA)
- Envases, empaques y similares

El criterio de calificación de origen señalado en una prueba de origen corresponde a un conjunto de consideraciones relativas a las normas de origen cuyo cumplimiento se hace constar, lo que permite que los productos amparados sean elegibles para el trato arancelario preferencial establecido en un acuerdo comercial. En principio, el criterio de calificación de origen puede obedecer a tres consideraciones básicas generales:

- **Productos totalmente producidos o íntegramente producidos en las partes:** que incluyen usualmente los productos extraídos (minerales y demás recursos naturales), animales vivos nacidos y/o criados, animales obtenidos de la caza o la pesca, vegetales cultivados o cosechados, desechos y desperdicios generados en la producción industrial o recolectados utilizables como materias primas, y productos producidos exclusivamente a partir de los anteriores,
- **Productos producidos exclusivamente a partir de materiales originarios de las partes, o**
- **Productos producidos con la participación parcial o total de materiales no originarios**

## Comunidad Andina Decisión 416 Artículo 2

<i>Norma de Origen</i>	<i>Criterio</i>
Literal A	a) <b>Integramente producidas</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la presente Decisión.
Literal B	b) <b>Elaboradas en su totalidad con materiales originarios</b> del territorio de los Países Miembros.
Literal C	c) Que cumplan con los <b>requisitos específicos de origen</b> fijados de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 del Acuerdo de Cartagena, los que prevalecerán sobre los demás criterios de la presente Decisión.
Literal D	d) Las que no se les han fijado requisitos específicos de origen, cuando resulten de un proceso de <b>ensamblaje o montaje siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios</b> del territorio de los Países Miembros y <b>el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB</b> de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y Venezuela, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.
Literal E	e) Las no comprendidas en el literal anterior, que <b>no se les han fijado requisitos específicos de origen y en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios</b> cuando cumplan con las siguientes condiciones: i) Que resulten de un <b>proceso de producción o transformación</b> realizado en el territorio de un País Miembro; y ii) Que dicho proceso les confiera una <b>nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificadas en la NANDINA en partida diferente a la de los materiales no originarios</b> ;
Literal F	f) A las que <b>no se les han fijado requisitos específicos de origen</b> y que no cumplan con lo señalado en el inciso ii) del literal anterior, siempre que en su proceso de <b>producción o transformación se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB</b> de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y Venezuela, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.
Literal G	g) Los <b>juegos o surtidos de mercancías</b> , siempre que <b>cada una de las mercancías en ellos contenida, cumplan con las normas</b> establecidas en la presente Decisión.

## 10 - ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

### Capítulo Cuatro - Reglas de Origen y Procedimientos de Origen Sección A: Reglas de Origen. Artículo 4.1:

Criterio (Se indica)	Texto Norma para Calificación Producto Originario
A	(a) la mercancía es <b>obtenida en su totalidad o producida enteramente</b> en el territorio de una o más de las Partes;
B Inciso i)	(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y i) cada uno de los <b>materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre el correspondiente cambio en la clasificación arancelaria, especificado en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A</b> (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y Confecciones), y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
B Inciso ii)	(b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y ii) la mercancía, de otro modo, satisface cualquier <b>requisito de valor de contenido regional</b> aplicable u otros requisitos especificados en el <b>Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A</b> (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y Confecciones), y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o
C	(c) la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, <b>a partir exclusivamente de materiales originarios.</b>

## 1 - ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNION EUROPEA Y COLOMBIA Y PERU

**UNION EUROPEA: ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, DINAMARCA, ESTONIA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, ESPAÑA, , FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO (DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE), REPUBLICA CHECA, RUMANÍA Y SUECIA**

### Anexo II - Reglas de Origen. Sección II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS». Artículo II Requisitos Generales

<i>Criterio (Se indica en el Certificado de origen)</i>	<i>Texto Norma para Calificación Producto Originario</i>
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 1, Literal A	1. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de la Unión Europea: (a) productos <b>totalmente obtenidos en la Unión Europea</b> en el sentido del artículo 5; y
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 1, Literal B	1. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de la Unión Europea: (b) productos obtenidos en la Unión Europea que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de <b>suficiente elaboración o transformación en la Unión Europea</b> en el sentido del artículo 6.
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 2, Literal A	2. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de un País Andino signatario: (a) productos <b>totalmente obtenidos en ese País Andino</b> signatario en el sentido del artículo 5; y
Anexo II Sección 2, Artículo 2, Numeral 2, Literal B	2. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de un País Andino signatario: (b) productos obtenidos en un País Andino signatario que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales <b>materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficientes en ese País Andino</b> signatario en el sentido del artículo 6.



# PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS



# Reglas Específicas de Origen - REOs



Pantalón

Tejido de punto

Usuarios: Mujeres

Composición: 100% algodón

Clasificación arancelaria: 6104.62

6104610000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas
6104620000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para mujeres o niñas
6104630000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
6104690000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas

# Reglas Específicas de Origen - REOs

## MATERIALES

## PRODUCTO

TELA  
PRINCIPAL:  
Tejidos de  
punto por  
undimbre,  
teñidos, 100%  
algodón

TELA  
BOLSILLOS:  
Tejidos  
blanqueados,  
100% algodón,  
de ligamento  
tafetán, peso  
150 g/m<sup>2</sup>

Hilo de  
coser, de  
algodón

Botones  
plásticos

Pantalón  
Tejido de punto  
Usuarios: Mujeres  
Composición: 100%  
algodón

6005.22.00.00

5208.32.00.00

5204.11.00.00

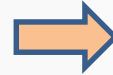
9606.21.00.00

6104.62.00.00

## Fibra de Algodón



## Hilados de Algodón



## Tejidos de Algodón



## Confección textil



52.01

52.02

5203

52.04

52.05

52.06

52.07

52.08

52.09

52.10

52.11

52.12

600410

600490

600521

600522

600523

600524

600621

600622

600623

600624

Prendas de vestir

- Capítulo 61

- Capítulo 62

Otras

- Capítulo 63



## NOTAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS ESPECIFICAS DE ORIGEN

### APC COLOMBIA – ESTADOS UNIDOS

**Regla 2:** Una prenda de vestir del Capítulo 61 ó 62 del Sistema Armonizado será considerada originaria **si es cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada** en el territorio de una o más de las Partes **y si el tejido exterior**, salvo los cuellos y puños, cuando sea aplicable, **es totalmente de:**

- (a) uno o más tejidos enumerados en el Anexo 3-B;
- (b) uno o más tejidos o componentes tejidos a forma, formados en el territorio de una o más de las Partes, a partir de uno o más de los hilados enumerados en el Anexo 3-B; o
- (c) cualquier combinación de los tejidos a los que se hace referencia en el subpárrafo (a), los tejidos o componentes tejidos a forma a los que se hace referencia en el subpárrafo (b), o uno o más tejidos o componentes tejidos a forma originarios bajo este Anexo.

**Los tejidos originarios a los que se hace referencia en el subpárrafo (c) pueden contener hasta un diez por ciento en peso de fibras o hilados que no sufren un cambio de clasificación arancelaria aplicable, establecido en este Anexo. Cualquier hilado elastomérico contenido en un tejido o componente tejido a forma, al que se hace referencia en el subpárrafo (c) debe ser formado** en el territorio de una o más de las Partes.



## NOTAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS ESPECIFICAS DE ORIGEN

### TLC COLOMBIA – MEXICO

#### Capitulo 61

**Nota:** Con el propósito de determinar el origen de un bien de este capítulo, la regla aplicable para tal bien sólo se aplicará al material que determine la clasificación arancelaria del bien y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambios arancelarios establecidos en la regla para ese bien.

### ALC COLOMBIA –UNION EUROPEA

#### Nota 5:

**5.1.** Cuando, para determinado producto de la lista, se haga referencia a la presente nota, no se aplicarán las condiciones expuestas en la columna 3 a ningún material textil básico utilizado en su fabricación y que, consideradas globalmente, representen el 10 por ciento o menos del peso total de todos los materiales textiles básicos utilizados .....

## ALIANZA DEL PACIFICO ANEXO 4.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN Notas Generales Interpretativas

(c) se aplica al presente Anexo las siguientes definiciones:

- CC** significa Cambio de Capítulo, es decir, los materiales no originarios deben estar clasificados en un capítulo (2 dígitos) diferente a la clasificación de la mercancía;
- CP** significa Cambio de Partida, es decir, los materiales no originarios deben estar clasificados en una partida (4 dígitos) diferente a la clasificación de la mercancía;
- CSP** significa Cambio de Subpartida, es decir, los materiales no originarios deben estar clasificados en una subpartida (6 dígitos) diferente a la clasificación de la mercancía, y
- VCR** significa Valor de Contenido Regional, según lo establecido en el Artículo 4.4;

# Reglas Específicas de Origen

País o Grupo	Clasificación	Texto del REO
Argentina	Capítulo 61 (Con excepciones)	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las posiciones arancelarias 540249 y 540410 pueden venir de terceros países. Se acepta un de minimis de 7% en peso para las posiciones NALADISA 61103000, 61151100, 61151200, 61152010, 61159310, 61159390 y 61159910. Nota: El requisito se aplica para los tejidos internos y externos
Brasil	6101 - 6107	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las posiciones arancelarias 540249 y 540410 y el nylon de las posiciones arancelarias 540210, 540231, 540232, 540241, 540251 y 540261 pueden venir de terceros países. Nota: El requisito se aplica para los tejidos internos y externos. Hasta 31/12/2005
Chile	61.01 a 61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61 . 17 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 61.01 a 61.17, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50%
El Salvador, Guatemala y Honduras	6101 - 6117	Un cambio a la partida 6101 a 6117 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 54.05 a 54.08, 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02, ó 60.01 a 60.06, la subpartida 5402.11 a 5402.47, 5402.51 a 5402.69, 5403.39, 5403.49, 5404.90, la fracción arancelaria 5402.49.aa, 5403.33.aa, 5403.39aa, 5403.42aa, 5404.12aa o 5404.19aa, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.
Estados Unidos	6104.61 - 6104.69	Un cambio a la subpartida 6104.61 a 6104.69 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, 54.01 a 54.02, la subpartida 5403.20, 5403.33 a 5403.39, 5403.42 a la partida 54.08, la partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

# Reglas Específicas de Origen

Unión Europea (27 naciones)		
Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario
Capítulo 61	<p>Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas</li> <li>- <b>Los demás</b></li> </ul>	<p>Fabricación a partir de hilados</p> <p><b>Fabricación a partir de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>fibras naturales,</b></li> <li>- <b>fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o</b></li> <li>- <b>materiales químicos o pastas textiles</b></li> </ul>
EFTA (AELC)		
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto	<p>Nota de capítulo: Para efectos de determinar el origen de un producto de éste capítulo, la regla aplicable a éste producto, sólo se aplicará al componente que determina la clasificación arancelaria del producto y tal competente deberá satisfacer los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos en la regla para este producto.</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales utilizados estén clasificados dentro de un capítulo diferente al del producto, siempre que el producto esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, ode otra manera ensmblado, en el territorio de una o más partes</p>

# Reglas Específicas de Origen

País o Grupo	Clasificación	Texto del REO
Corea	610462	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 5106 a 5113, 5204 a 5212, 5401 a 5402, 5404, 5407 a 5408, 5508 a 5516, o 6001 a 6006.
Alianza del Pacífico	610462	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
Costa Rica	610462	Un cambio a la subpartida 6104.62 de cualquier otro capítulo, siempre que la mercancía esté cortada o tejida a forma, o ambos, y cosida o de otra manera ensamblada en el territorio de una o más de las Partes.



## APLICACIÓN DE LAS REGLAS ESPECIFICAS DE ORIGEN

### TLC COLOMBIA – MEXICO

#### Capítulo 61

**Nota:** Con el propósito de determinar el origen de un bien de este capítulo, la regla aplicable para tal bien sólo se aplicará al material que determine la clasificación arancelaria del bien y tal material deberá satisfacer los requisitos de cambios arancelarios establecidos en la regla para ese bien.

**61.01-61.09** Un cambio a la partida 61.01 a 61.09 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.02, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.

# Reglas específicas de Origen

## MATERIALES

## PRODUCTO

TELA  
PRINCIPAL:  
Tejidos de  
punto por  
undimbre,  
teñidos, 100%  
algodón

TELA  
BOLSILLOS:  
Tejidos  
blanqueados,  
100% algodón,  
de ligamento  
tafetán, peso  
150 g/m<sup>2</sup>

Hilo de  
coser, de  
algodón

Botones  
plásticos

Pantalón  
Tejido de punto  
Usuarios: Mujeres  
Composición: 100%  
algodón

6005.22.00.00

5208.32.00.00

5204.11.00.00

9606.21.00.00

6104.62.00.00

# Reglas específicas de Origen

SON LOS MATERIALES  
ORIGINARIOS ??

**MATERIALES**

**MATERIALES**

**MATERIALES**

**PRODUCTO**

**Pantalón**

Tejido de punto  
Usuarios: Hombres  
Composición: 100% algodón

6104.62.00.00

**TELA  
PRINCIPAL:**  
Tejidos de  
punto por  
undimbre,  
teñidos, 100%  
algodón

6005.22.00.00

Hilado de  
algodón 100%  
5207.10.00.00

Algodón cardado  
5203.00.00.00



# Reglas específicas de Origen

## MATERIALES



**Algodón cardado**  
**5203.00.00.00**

## MATERIALES

Un cambio a la partida 52.04 a 52.07 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 54.01 a 54.05 ó 55.01 a 55.07

**Hilado de algodón 100%**  
**5207.10.00.00**

## MATERIALES

Un cambio a la partida 60.01 a 60.02 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11 o capítulo 54 a 55.

**Tejido de punto por undimbre, teñido, 100% algodón**  
**6005.22.00.00**

## PRODUCTO

### Pantalón

Tejido de punto  
Usuarios: Hombres  
Composición: 100% algodón

**6104.62.00.00**

## De Minimis (Artículo 6)

3. Los materiales no originarios que, según las condiciones señaladas en la lista, no deberían ser utilizados en la fabricación de un producto, podrán no obstante utilizarse, siempre que:

- a) **su valor total no exceda el 10 por ciento, del precio franco fábrica del producto;** y
  - b) no se exceda, mediante la aplicación de este párrafo ningún porcentaje indicado en la lista para el valor máximo de los materiales no originarios.
- no se aplica a los productos contemplados en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.



## **Artículo 6-06: De Minimis.**

1. Un bien se considerará originario **si el valor de todos los materiales no originarios** utilizados en la producción del bien que no cumplan con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el anexo al artículo 6-03 **no excede del 7% del valor de transacción del bien** determinado de conformidad con el artículo 6-04. **Cuando el mismo bien también está sujeto al requisito de valor de contenido regional, el valor de esos materiales no originarios se tomará en cuenta en el cálculo del valor de contenido regional del bien.**
2. El párrafo 1 **no se aplica a:**
  - a) **bienes comprendidos en los capítulos 50 al 63** del Sistema Armonizado, salvo lo dispuesto en el párrafo 3.
  - b) un material no originario que se utilice en la producción de bienes comprendidos en los capítulos 1 al 27 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté comprendido en una subpartida distinta a la del bien para el cual se está determinando el origen de conformidad con este artículo.

3. Un bien clasificado en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado que no sea originario porque las fibras, hilos o hilados utilizados en la producción de ese bien no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria dispuesto en el anexo al artículo 6-03, se considerará como originario siempre que, en el caso de:
- a) **hilo o hilado, la fibra** que no cumple con el cambio de clasificación arancelaria establecido en el artículo 6-03, utilizada en la producción de hilo o hilado **no excede del 7% del peso total del hilado**;
  - b) **tejido, la fibra, hilo o hilado** que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria establecido en el artículo 6-03, **utilizado en la producción de tejido no excede del 7% del peso total del tejido**; y
  - c) **prendas, la fibra, hilo o hilado** que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria establecido en el artículo 6-03, utilizado en la producción del tejido que contiene el material que determina la clasificación arancelaria del bien **no excede del 7% del peso total de ese tejido**.

1. Una mercancía que no sufra un cambio de clasificación arancelaria será considerada como originaria si:
  - (a) El valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción que no sufran el cambio exigido en la clasificación arancelaria **no excedan del 10% del valor FOB de la mercancía**. Las mercancías deberán cumplir con todos los demás criterios aplicables del presente Capítulo.
  - (b) Cuando la mercancía mencionada en el párrafo 1 esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios se incluirá en el cálculo de valor de contenido regional de la mercancía.
2. Para una mercancía clasificada en los capítulos 01 al 24 del Sistema Armonizado (SA), el porcentaje de *De Minimis*, establecido en el párrafo 1, **sólo podrá aplicar cuando los materiales no originarios utilizados en su producción sean distintos a la mercancía final**.
3. Para una mercancía clasificada en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado (SA) no aplicará lo establecido en el párrafo 1 (a). En dicho caso, la mercancía se considerará originaria **si el peso de todas las fibras o hilados no originarios del componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, que no cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplicable, no excede el 10% del peso total de la mercancía**.

### ARTÍCULO 7

las siguientes operaciones **se considerarán elaboraciones o transformaciones insuficientes para conferir la condición de producto originario, se cumplan o no los requisitos del artículo 6:**

- a) operaciones de conservación para garantizar que los productos se mantengan en buenas condiciones durante el transporte y almacenamiento;
- b) divisiones y agrupaciones de bultos;
- c) lavado, limpieza, retiro de polvo, óxido, aceite, pintura u otros revestimientos;
- d) planchado o prensado de textiles;
- e) operaciones de pintura y pulido simples;
- f) desgranado, blanqueo parcial o total, pulido, y glaseado de cereales y arroz;
- g) operaciones de coloración o adición de saborizantes al azúcar o confección de terrones de azúcar; molienda total o parcial de cristales de azúcar;

### ARTÍCULO 7

- h) descascarillado, extracción de semillas y pelado de frutas, nueces y vegetales;**
- i) afilado, triturado simple o corte simple;**
- j) tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos (incluyendo la formación de juegos o surtidos de artículos);**
- k) envasado simple en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches, cajas, colocación sobre tarjetas o tableros y otras operaciones de envasado simples;**
- l) colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o sus envases;**
- m) mezcla simple de productos, sean o no de diferentes clases; mezcla de azúcar con otro material;**
- n) simple ensamble de partes de artículos para formar un artículo completo o el desensamble de productos en piezas;**
- o) sacrificio de animales; y**
- p) la combinación de dos operaciones o más de las señaladas en los subpárrafos (a) a (o).**

3

# Pruebas de Origen: Modalidades



## Declaración Jurada de origen del Productor

Declaración jurada: establecida en algunos acuerdos (ALADI) para que sirva de fundamento a la certificación de origen, la presenta el productor con la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las Reglas de Origen que declara cumplir, ante las autoridades competentes del País de Exportación

## Declaración bajo la gravedad del juramento en una prueba de origen

Declaración bajo la gravedad del juramento del productor, el exportador o el importador, del hecho que las mercancías descritas en una prueba de origen califican como originarias

## Declaración de Origen (o en factura) Del Exportador

Se emite por el **exportador** en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con suficientes detalles para hacer posible su identificación

# Pruebas de origen

## Modalidades de Expedición

**1**

Declaración del Exportador (productor o Comercializador)  
Certificación de la Entidad Competente

**2**

Autocertificación del Exportador

**3**

Autocertificación del Productor

**4**

Autocertificación del Importador

## Modalidades de Expedición



**Declaración del Exportador (productor o Comercializador)  
Certificación de la Entidad Competente**

**PROCEDIMIENTO  
ANTE LA  
AUTORIDAD  
COMPETENTE**

**Declaración  
Jurada del  
productor**



**Solicitud de  
expedición de  
una prueba  
de origen**

**Elaboración y firma digital**

**Expedición de prueba de origen  
por Autoridad Competente**

## Modalidades de Expedición

2

**Autocertificación del Exportador  
(productor o comercializador)**

**Exportador (productor)  
Diligencia y firma el  
certificado de origen**

**Exportador (comercializador)  
Diligencia y firma el certificado  
de origen**

3

**Autocertificación  
del Productor**

4

**Autocertificación  
del Importador**

- el conocimiento de que la mercancía es originaria;
- la confianza razonable en la certificación escrita o electrónica del productor de que la mercancía es originaria. (USA)
- un Certificado de Origen diligenciado y firmado para la mercancía, voluntariamente proporcionado al exportador por el productor (Canadá)

## Declaración de origen (o Declaración en factura)

Se emite por el **exportador** en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con suficientes detalles para hacer posible su identificación

**ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS AELC y ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS**

- (a) un **exportador autorizado** , que realice envíos frecuentes  
(b) **cualquier exportador** respecto a un envío consistente en uno o más bultos que contengan productos originarios, cuyo valor total no sea superior a 6.000 euros (u 8.500 dólares en AELI)

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente nº...(1)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial...(2).

2. Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla indicarlo mediante el símbolo «CM».
3. Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

# VIGENCIAS PRUEBAS DE ORIGEN – ART. 157

**CUADRO 3 - VALIDEZ PRUEBA DE ORIGEN EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA**

N/O	ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA	VALIDEZ PRUEBA DE ORIGEN (textos del Acuerdo)
1	ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y PERU, POR UNA PARTE Y LA UNION EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA	Validez de 12 meses a partir de la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o de la fecha en que es completada la declaración en factura en la Parte exportadora
2	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI	Validez de un (1) año contado a partir de su emisión
3	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 ENTRE COLOMBIA Y PANAMA - ALADI	Validez de 180 días contados a partir de la fecha de su expedición
4	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 31 SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE LA R. DE COLOMBIA Y LA CARICOM - ALADI	Validez de 180 días contados a partir de la fecha de su expedición
5	ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 49 ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CUBA - ALADI	Validez de ciento ochenta (180) días contados desde su emisión
6	ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI	Validez de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.
7	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Hasta 4 años después de la fecha en la cual el Certificado de Origen fue firmado
8	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA AELC (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA Y SUIZA)	Una prueba de origen tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de su emisión en la Parte exportadora
9	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE No. 24 - ALADI	Validez de un año a partir de la fecha en que fue emitido
10	ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COREA	Tendrá una vigencia de un año, después de la fecha en la cual fue firmado el certificado de origen
11	ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	la certificación tendrá una vigencia de cuatro años después de la fecha de su emisión
12	ACUERDO REGIONAL RELATIVO A LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL NO. 4 (AR-PAR No. 4) - ALADI	Validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador
13	ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL Nos 6 y 7 CON NICARAGUA Y COSTA RICA - ALADI	Validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador
14	ALIANZA DEL PACÍFICO	Tendrá una validez de un año a partir de la fecha en la que fue emitido
15	COMUNIDAD ANDINA - BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR Y PERÚ	Validez de 180 días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión
16	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	Validez de un año a partir de la fecha de su emisión
17	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	Válido por un período de un (1) año a partir de la fecha en la cual el certificado fue firmado y sellado por el exportador o productor
18	TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA (G-2) ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 33 - ALADI	Válido por 1 año contado a partir de la fecha de su firma



- La prueba de origen que se presente como documento soporte de una declaración aduanera, **deberá ser emitida con el cumplimiento de los parámetros establecidos en el acuerdo comercial, o en el formato preestablecido en el acuerdo.**
- Para la **emisión de una prueba de origen por parte de la autoridad aduanera**, se requerirá como documento soporte, la **declaración juramentada de origen vigente y demás requisitos que exija el acuerdo.**

- La prueba de origen que se presente como documento soporte de la declaración aduanera de importación, para la obtención del beneficio arancelario, **deberá ser obtenida antes de la presentación y aceptación de la misma declaración.**
- **La prueba de origen debe expedirse directamente por el importador, o por el productor, exportador o la entidad competente en el país exportador, en forma electrónica o física, según lo dispuesto en el acuerdo comercial** de que se trate, a menos que el acuerdo respectivo prevea una forma distinta de presentación. A estos efectos, se entiende por productor la persona que cría, cultiva, cosecha, extrae, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla un producto, conforme se establezca en el acuerdo comercial correspondiente.

**ARTÍCULO 162. FACTURACIÓN POR TERCER PAÍS.** Cuando la mercancía objeto de importación sea facturada por un país distinto al del origen de la mercancía, deberá indicarse en la prueba de origen y señalar nombre o razón social y domicilio de la persona que factura la operación de comercio, según lo dispuesto en el Acuerdo Comercial.

# PRESENTACION PRUEBAS DE ORIGEN – ART. 160

**CUADRO 6 - FACTURACION DE LA MERCANCÍA POR TERCER PAÍS EN LOS ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR PARA COLOMBIA**

2	<p><b>ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59 ENTRE MERCOSUR, LA CAN Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ALADI</b></p>	<p>Artículo 13.- Facturación en un país distinto al de origen</p> <p>Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte Signataria del Acuerdo, en el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.</p> <p>En la situación a que se refiere el párrafo anterior, y excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen no se conociera el número de la factura comercial emitida por el operador de la Parte Signataria o no del Acuerdo, distinta a la de origen, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar el número y fecha de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la importación.</p>
4	<p><b>ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - ACE No. 24 -</b></p>	<p>Artículo 4.15: Facturación por un operador de un País no parte:</p> <p>En el certificado de origen deberá indicarse en el campo "observaciones", cuando una mercancía sea facturada por un operador de un país no parte.</p>
7	<p><b>ALIANZA DEL PACÍFICO</b></p>	<p>ARTÍCULO 4.19: Facturación por un Operador en un País no Parte</p> <p>1. Las mercancías que cumplan con las disposiciones del presente Capítulo mantendrán su carácter de originarias, aun cuando sean facturadas por operadores comerciales de un país no Parte.</p> <p>2. En el certificado de origen deberá indicarse en el campo "observaciones", cuando una mercancía sea facturada por un operador de un país no Parte. Asimismo, deberá indicarse el nombre y domicilio legal completo del operador del país no Parte.</p>
8	<p><b>COMUNIDAD ANDINA</b></p>	<p>Artículo 6.- Las mercancías originarias conforme a esta Decisión y a las Resoluciones sobre requisitos específicos de origen, gozarán del Programa de Liberación, independientemente de la forma y destino del pago que realice el país importador. En tal sentido, la factura comercial podrá ser emitida desde un tercer país, miembro o no, de la Subregión, siempre que las mercancías sean expedidas directamente de conformidad con el Artículo 9 de la presente Decisión.</p>
9	<p><b>TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS</b></p>	<p>7. Cada Parte dispondrá que el tratamiento arancelario preferencial, no será denegado sólo porque la mercancía cubierta por un certificado de origen es facturada por una empresa ubicada en el territorio de un país no parte</p> <p><u>CERTIFICADO DE ORIGEN Instrucciones de llenado al reverso</u></p> <p>Campo 11: Este campo deberá ser utilizado para indicar cualquier otra información referente a la comprobación del origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo: la ruta del transporte, resoluciones anticipadas, facturación en un tercer país o si es una mercancía sujeta a un contingente (cuota), entre otros.</p>
11	<p><b>ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AAP. 28 - ALADI</b></p>	<p>INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL COLOMBIA - VENEZUELA</p> <p>(17) OBSERVACIONES: en este espacio se puede incluir cualquier observación y/o aclaración que considere necesaria, además de las previstas específicamente en este instructivo y/o en el Acuerdo, tales como:</p> <p>...- facturación de la mercancía por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente...</p>